

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-088-2021-644 11-08-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."
- Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que
 "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de
 asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la
 Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
 Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización,
 observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas
 con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de
 discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el
 cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y
 ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de
 derechos en todos los niveles de gobierno."
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";
- Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la



formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.";

- Que, la Carta Magna en su artículo 341, manifiesta "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Disposición Transitoria Sexta establece "Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indigenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución."
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: "2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduria, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales", y "3. Las veedurias ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que
 "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier
 otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en
 todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen
 fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado
 que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se
 regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de
 Veedurlas.";



público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadania y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";

- Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que "Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.";
- Que, el artículo 6, ibidem, determina que "Las Veedurias Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurias ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."
- Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurias Ciudadanas, señala que "Las veedurias constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, civico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.";
- Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurias Ciudadanas manifiesta que "Podrán conformarse veedurias de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduria o del ámbito de acción de la entidad observada.";
- Que, el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que "Las veedurias ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.";
- Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control



Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, Individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduria con el mismo objeto.";

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurias, que "Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pieno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

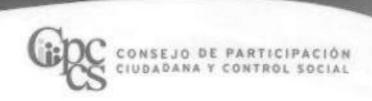
La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veedurla, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."

el articulo 38, Ibidem, estipula que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurias ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha limite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

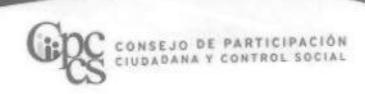
El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduria por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduria.

Las veedurias conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurias por iniciativa ciudadana.";

Que, la Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad determina en su Disposición Transitoria Décima "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Temtorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos."



- Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone que "En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización prevé en su artículo 302 que: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)".
- Que, el artículo 303 del COOTAD, en su inciso quinto establece que "Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.".
- Que, el artículo 598, ibidem, manifiesta que "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado, y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.";
- Que, mediante Oficio No. 045-CCPDP-2021 de fecha 27 de julio de 2021, la Dra. Lourdes Mancero Fray, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar el proceso del Concurso Público de méritos y oposición para la selección y designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de



Protección de Derechos de Penipe, provincia de Chimborazo:

- Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2021-0369-M de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial – Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de la Delegación del CPCCS de la provincia de Chimborazo, se reasigna el mencionado memorando a la Subcoordinación Nacional de Control Social.; y,
- Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0890-M, de fecha 03 de agosto de 2021, el Ing. Alfaro Vallejo Echeverria, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduria Ciudadana solicitada desde la referida autoridad; en el cual recomienda al Pieno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "(...) proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduria Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraria conforme lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurias Cludadanas; y a la vez disponga a la Delegación Provincial de Chimborazo realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurias Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, es recomendable continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduria cuyo objeto seria: VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la Autoridad, presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0890-M, de 03 de agosto de 2021, por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria, Subcoordinador Nacional de Control Social.
- Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduria Ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE



PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; y, en coordinación con la autoridad requirente, realicen la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurias Ciudadanas.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Chimborazo, notifique con la presente resolución a la autoridad solicitante y realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de estos procesos de control social, conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la Gestión Desconcentrada, en el plazo de 8 días.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de agosto de dos mil veintiuno.

Mgs. David Alejandro Rosero Minda

PRESIDENTE (S)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 088, realizada el 11 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito: LO CERTIFICO.-

Dr. Angel Leonardo Oviedo Caicedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

cr/LO



cr/LO

Página 8 de 8